REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220230076000	Ejecutivo Singular	Aldemar Santamaria Vera	Mario Alberto Cabarcas De La Hoz	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230076000	Ejecutivo Singular	Aldemar Santamaria Vera	Mario Alberto Cabarcas De La Hoz	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230076900	Ejecutivo Singular	Aura Milena Pautt Lopez	Gustavo Jose Londoño Gomez, Jose Jaime Carvajal Mercado	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230076900	Ejecutivo Singular	Aura Milena Pautt Lopez	Gustavo Jose Londoño Gomez, Jose Jaime Carvajal Mercado	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210086900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Nasly De Jesus Gomez Carrillo	05/09/2023	Auto Decide - 1.- Corríjase El Auto De Fecha Mayo 23 De 2023, En El Apartado De Los Actores Procesales, En La Parte Considerativa Los Párrafos Primero Y Tercero Y En La Parte Resolutiva Primer Inciso, Nombre De La Ejecutada, Donde Se Ordena Seguir Adelante La Ejecucion Contra La Señora Nasly De Jesus Gomez Carrillo. Etc.
08001418901220230074800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Enrique Antonio Garcia Ciciliano	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220100500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Arturo Torregroza Echeverria	04/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230073700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vercoop	Cristobal Alonso Trujillo Pacheco	05/09/2023	Auto Rechaza - La Demanda Y Ordena Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente
08001418901220230072600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Javier Ripoll , Elvira Perez	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230072600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Javier Ripoll , Elvira Perez	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230077400	Ejecutivo Singular	Electroreyes Ldta	Masnidis Escobar Lopez, Liliana Paola Escobar Lopez	04/09/2023	Auto Rechaza - La Demanda Y Remite A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220083100	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Ingenieria Y Servicios Electricos Integrados Inelser S.A.S, Fabian Jose Rubio Alvarez, Jaime Jose Insignares Wiesner	04/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220230072100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gloria Maria Martinez Polo	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230072100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gloria Maria Martinez Polo	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210073800	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Hildalia Perea Peña	04/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220230072400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nancy Maria Jimenez Tovar	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230072400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nancy Maria Jimenez Tovar	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210065600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Wilmer Mendoza Ramos	05/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230072200	Ejecutivo Singular	Grupo Jurdico Deudu S.A.S	Santiago Alberto Perez Altamar	04/09/2023	Auto Rechaza - Ordenar Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.
08001418901220230077200	Ejecutivo Singular	Hernando Enrique Candama Pajaro	Ruby Arellana Rodriguez, Sin Otro Demandados, Aida Victoria Rodriguez Pernett	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230077200	Ejecutivo Singular	Hernando Enrique Candama Pajaro	Ruby Arellana Rodriguez, Sin Otro Demandados, Aida Victoria Rodriguez Pernett	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230076400	Ejecutivo Singular	Jaime Steven Herrera Consuegra	Luis De Avila Sanmartin	04/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230072300	Ejecutivo Singular	Reni Rafael Guerra Solorzano	Tatiana Cruz Vergel	04/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230072300	Ejecutivo Singular	Reni Rafael Guerra Solorzano	Tatiana Cruz Vergel	04/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220104300	Ejecutivo Singular	Suvalor S.A.S	Leonardo Jose Melgarejo Ascencio, Oriani Del Carmen Castillo Diaz	05/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220230072800	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Leonardo Alvarez Fernandez	04/09/2023	Auto Rechaza - La Demanda Y Ordena Remitir La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.-
08001418901220230074400	Otros Procesos	Milton Jesus Suarez Mercado	Lucila Esther Hernandez Gonzalez	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 128 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230074400	Otros Procesos	Milton Jesus Suarez Mercado	Lucila Esther Hernandez Gonzalez	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001402202120140036100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Electrodomesticos Y Muebles Del Caribe - Coomec	Nicolas De La Rosa Guillen, Rita Elena Ramos Herrera, Mabel Blanco Guillen, Elsa Graciela Martinez Navarro	04/09/2023	Auto Ordena - Librar Oficios De Desembargo
08001402202120140091300	Verbal Sumario	Ruby Esther Angulo Guzman	Maria De La Paz Mejia Miranda	04/09/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por El Edificio Mirador Del Rio, En Contra De Rubyangulo Guzman., Etc.
08001418901220230074800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Enrique Antonio Garcia Ciciliano	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares.

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

72b9b451-28fd-4818-9460-ca26ac94e36a

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00760-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALDEMAR SANTAMARIA VERA - C.C. # 72.000.420.-
EJECUTADO: MARIO ALBERTO CABARCAS DE LA HOZ – C.C. # 8.668.373. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 05 de Septiembre de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, actuando como endosatario en procuración del señor ALDEMAR SANTAMARIA VERA, identificado con la C.C. # 72.000.420, y contra el señor MARIO ALBERTO CABARCAS DE LA HOZ, identificado con C.C. # 8.668.373, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIAN PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ALDEMAR SANTAMARIA VERA, identificado con C.C. # 72.000.420, y contra el señor MARIO ALBERTO CABARCAS DE LA HOZ, identificado con C.C. # 8.668.373, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($24.000.000.00), por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO, creada el día 20 de Agosto de 2022, y anexada a la demanda. -

Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación, 20 de Agosto de 2022, hasta el día 20 de Marzo de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación.

Más los intereses moratorios pactados a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 21 de Marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase a la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, actuando como endosatario en procuración judicial de la parte demandante señor ALDEMAR SANTAMARIA VERA, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00769-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ - C.C. # 44.152.910.-
EJECUTADOS: GUSTAVO JOSE LONDOÑO GOMEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL MERCADO – C.C. # 79.985.575 y 1.129.495.731 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Septiembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEONARDO RAFAEL FUENTES GONZALEZ, actuando como endosatario en procuración de la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ, identificada con la C.C. # 44.152.910, y contra los señores GUSTAVO JOSE LONDOÑO GOMEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL MERCADO, identificados con C.C. # 79.985.575 y 1.129.495.731 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIAN PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ, identificada con C.C. # 44.152.910, y contra los señores GUSTAVO JOSE LONDOÑO GOMEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL MERCADO, identificados con C.C. # 79.985.575 y 1.129.495.731 respectivamente, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO, creada el día 25 de Enero de 2023, y anexada a la demanda. -

Más los intereses de plazo al 2% pactados en la Letra de Cambio mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación, 25 de Enero de 2023, hasta el día 17 de Julio de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación.

Más los intereses moratorios pactados a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 18 de Julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. LEONARDO RAFAEL FUENTES GONZALEZ, actuando como endosatario en procuración judicial de la parte demandante señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

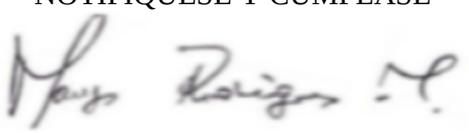

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2021-00869-00
PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
EJECUTADO: NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO C.C. 1.045.672.743

INFORME SECRETARIAL. -Barranquilla, septiembre 05 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante solicita la corrección del nombre de la demandada, ya que en el auto de seguir adelante la ejecución se indicó el nombre de la demandada como NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILO, siendo el nombre correcto de NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO**.**
Sírvase ordenar.

VIVIANA VILANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se indicó el nombre del demandado como NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILO, siendo el nombre correcto como NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que "Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 23 de mayo de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corríjase el auto de fecha MAYO 23 de 2023, en el apartado de los actores procesales, en la parte considerativa los párrafos primero y tercero y en la parte resolutiva primer inciso, nombre de la ejecutada, donde se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** contra la señora NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO.

2.- Téngase el nombre correcto de la demandada como NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO**,** identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.045.672.743, lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

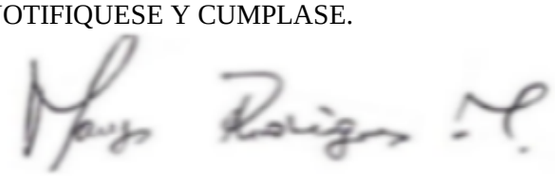

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2021-00869-00
PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
EJECUTADO: NASLY DE JESUS GOMEZ CARRILLO C.C. 1.045.672.743

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre de 2023
Estado No.128

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00748-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM". – N.I.T. # 901.710.992-6.-
EJECUTADO: ENRIQUE ANTONIO GARCIA CICILIANO - C.C. # 72.184.374. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 05 de Septiembre de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"., identificada con el N.I.T. # 901.710.992-6, entidad que recibió endoso en propiedad por parte del señor DARIO MURILLO SOTO, y contra el señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA CICILIANO, identificado con C.C. # 72.184.374, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"., identificada con el N.I.T. # 901.710.992-6, a través de apoderada judicial, entidad que recibió endoso en propiedad por parte del señor DARIO MURILLO SOTO, y contra el señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA CICILIANO, identificado con C.C. # 72.184.374, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. ($11.900.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 06 de Septiembre de 2022, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados al 1.9% pactados en la letra de cambio, desde el día que se creó la obligación, 06 de Septiembre de 2022, hasta el día 01 de Junio de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 02 de Junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”., en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

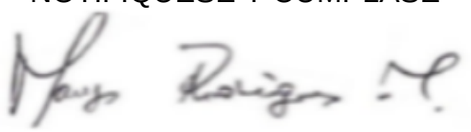

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2022-01005-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8
EJECUTADO: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Septiembre Cuatro (04) De Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del demandado ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado tres (03) de marzo de 2023, libró mandamiento de pago.
Que el ejecutado ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA recibió notificaciones de conformidad con lo estipulado en el 291 y 292 del C.G.P. y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que "Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 28 de agosto de 2023

Por lo tanto, el ítem primero y tercero de la parte resolutiva queda así: El nombre del demandado es ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige nombre del demandado quedando así**: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA**.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Radicado: 08001-4189-012-2022-01005-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8
EJECUTADO: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $96.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOVENO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre de 2023
Estado No.128

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

C.P.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00737-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLE "VERCOOP" – N.I.T. # 900.881.278-4.-
EJECUTADOS: CRISTOBAL ALONSO TRUJILLO PACHECO Y ALEXIS MARIA REALES BARRAZA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Barranquilla, 05 de Septiembre de 2.023.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor CRISTOBAL ALONSO TRUJILLO PACVHECO, es la Calle 100 # 13 – B – 04 Barrio La Paz de esta ciudad; y el Domicio del demandado señor ALEXIS MARIA REALES BARRAZA, es la Calle 61 # 15 -84Barrio Buena esperanza de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA "VERCOOP", identificada con el N.I.T. # 900.881.278-4, y contra los señores CRISTOBAL ALONSO TRUJILLO PACHECO Y ALEXIS MARIA REALES BARRAZA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODIRGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00726-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”. – N.I.T. # 900.481.352-5.-
EJECUTADOS: ELVIRA ROSA PEREZ AVILA Y JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ - C.C. # 1.045.709.800 y 8.730.160 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, septiembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ROCIO MENCO ESCORCIA, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”., identificada con el N.I.T. # 900.481.352-5, y contra los señores ELVIRA ROSA PEREZ AVILA Y JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ, identificados con C.C. # 1.045.709.800 y 8.730.160 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”., identificada con el N.I.T. # 900.481.352-5, representada legalmente por el doctor CARLOS ENRIQUE ROJAS AVILA, y contra los señores ELVIRA ROSA PEREZ AVILA Y JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ, identificados con C.C. # 1.045.709.800 y 8.730.160 respectivamente, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($7.200.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 023, con fecha de creación 06 de Marzo de 2012, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creo la obligación, 06 de Marzo de 2022, hasta el día 06 de Marzo de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 06 de Marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase a la Dra. ROCIO MENCO ESCORCIA, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”., en los términos y efectos del enconoso conferido.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

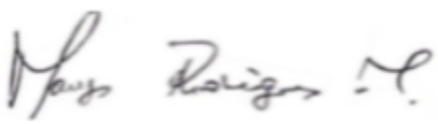

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO RADICACION: 08001-4189-012-2023-00774-00
EJECUTANTE: ELECTROREYES LTDA.- N.I.T. # 800.185.496-5.-
EJECUTADOS: LILIANA PAOLA ESCOBAR LOPEZ, MASNIDIS ESCOBAR LOPEZ Y DOMINGO ESCOBAR LOPEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Barranquilla, 04 de septiembre de 2.023.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de las demandadas señoras LILIANA PAOLA ESCOBAR LOPEZ, es la Carrera 23 # 83B – 45 Apto. 2 Barrio El Por Fin de esta ciudad, MASNIDIS ESCOBAR LOPEZ, es la Carrera 23 # 83B – 409 Barrio El Por Fin de esta ciudad y DOMINGO ESCOBAR LOPEZ, es la Calle 82 # 24 – 40 Barrio Me Quejo de esta ciudad, por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la empresa ELECTROREYES LTDA., y contra los señores LILIANA PAOLA ESCOBAR LOPEZ, MASNIDIS ESCOBAR LOPEZ Y DOMINGO ESCOBAR LOPEZ, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

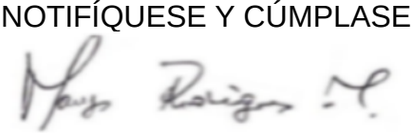

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. (Antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00831-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT. 800.208.092-4
EJECUTADOS: INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8; FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, FUNDACION COOMEVA NIT. 800.208.092-4, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTERADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8; FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintiuno (21) de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTERADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8; FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397, se notificaron a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTERADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8; FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00831-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT. 800.208.092-4
EJECUTADOS: INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8; FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $717.937, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 06 septiembre de 2023
Estado No 128
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.

.

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00721-00**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901034871-3
EJECUTADOS: MARTINEZ POLO GLORIA MARIA, Y CORDOBA LEMUS MARIA ROSALBA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GARANTÍA FINACIERA S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González, contra MARTINEZ POLO GLORIA MARIA, y CORDOBA LEMUS MARIA ROSALBA, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 04 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el NIT. 901.034.871-3, Representada por Dennis Pertuz Ospino, en contra de **MARTINEZ POLO GLORIA MARIA,** identificado con CC. # 45.507.879, y **CORDOBA LEMUS MARIA ROSALBA,** actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González.- Por el capital la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L ($15.670.274.00)**.-Por los intereses corrientes o del plazo liquidados a la tasa máxima vigente causados desde el día 07 de marzo de 2020, hasta el día 30 de mayo de 2023.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital causados desde el día 30 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

   Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctor RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.018.419.628, y la T.P. # 344.621 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00738-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
EJECUTADOS: HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39 032.115

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39.032.115, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado tres (03) de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39.032.115, se notificaron a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39.032.115, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00738-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
EJECUTADOS: HIDALIA PEREA PEÑA C.C. 26.709.300; RAFAEL ALFONSO GONZALEZ GARCIA C.C. 8.698.500 Y DELIA ROSA ARIAS PEREA C.C. 39 032.115

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $879.178, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

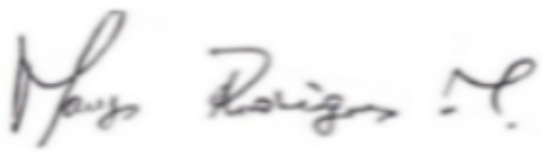

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 06 septiembre de 2023
Estado No 128
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.

.

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00724-00**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901034871-3
EJECUTADOS: JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GARANTÍA FINACIERA S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Julián Felipe Barreto Herrera, contra JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 4 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el NIT. 901.034.871-3, Representada por Dennis Pertuz Ospino, en contra de JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 26.670.744, actuando a través de apoderado Dr. Julián Felipe Barreto Herrera.- Por el capital en el Pagaré # 155223, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L ($ 11.227.036.00)**.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

   Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctor JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1001.866.534, y la T.P. # 388.796 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

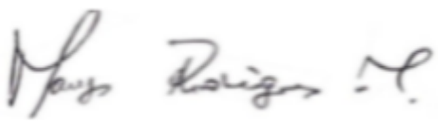

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
EJECUTADOS: WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintiocho (28) de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
EJECUTADOS: WILMER ENRIQUE MENDOZA RAMOS C.C. 72.124.026

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $200.277, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 06 septiembre de 2023
Estado No 128
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.

.

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00722-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
EJECUTADO: SANTIAGO ALBERTO PEREZ ALTAMAR

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 04 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado SANTIAGO ALBERTO PEREZ ALTAMAR, Calle 57 # 12-46 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., actuando como parte demandante, contra SANTIAGO ALBERTO PEREZ ALTAMAR, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

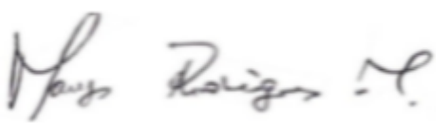

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

do 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00772-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: HERNANDO ENRIQUE CANDAMA PAJARO - C.C. # 72.131.565.-
EJECUTADAS: RUBY ESTHER ARELLANA DE RODRIGUEZ Y AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT – C.C. # 32.624.606 y 45.748.879 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Septiembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, actuando como apoderado judicial del señor HERNANDO ENRIQUE CANDAMA PAJARO, identificado con la C.C. # 72.131.565, y contra las señoras RUBY ESTHER ARELLANA DE RODRIGUEZ Y AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT, identificadas con C.C. #32.624.606 y 45.748.879 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIAN PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor HERNANDO ENRIQUE CANDAMA PAJARO, identificado con C.C. # 72.131.565, y contra las señoras RUBY ESTHER ARELLANA DE RODRIGUEZ Y AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT, identificadas con C.C. #32.624.606 y 45.748.879 respectivamente, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($25.000.000.00), por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO #001, creada el día 01 de Junio de 2019, y anexada a la demanda. -

Más los intereses de plazo a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación, 01 de Junio de 2019, hasta el día 01 de Enero de 2021, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación.

Más los intereses moratorios pactados a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 02 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante señor HERNANDO ENRIQUE CANDAMA PAJARO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

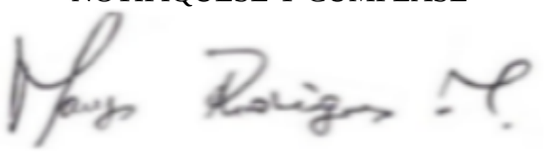

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	08-001-41-89-012-2023-00764-00
DEMANDANTE:	JAIME STEVEN HERRERA CONSUEGRA –C.C. # 72.229.611.-
DEMANDADO:	LUIS MANUEL DE AVILA SANMARTIN – C.C. # 72.257.217.-

Barranquilla, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por el señor JAIME STEVEN HERRERA CONSUEGRA, actuando en nombre propio, y contra el señor LUIS MANUEL DE AVILA SANMARTIN.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

1.- Premisas normativas contenidas en los artículos 82, 84, 90 y 245 del C. G P.

2.- Premisas normativas contenidas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

3.- Premisas normativas contenidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

II. Tesis del despacho:

El juzgado inadmitirá la demanda.

III. Argumentos de la decisión:

Cotejada la demanda en cuestión, advierte el Despacho que la misma no cumple con los presupuestos formales del caso, por lo que habrá de inadmitirse.

Verificada la información del libelo, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: **ARTÍCULO 6°. *DEMANDA.*** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

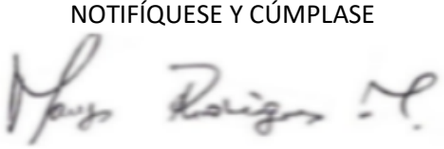

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00723-00**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO C.C. # 72.221.105
EJECUTADOS: TATIANA JOSE CRUZ VERGEL

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO, actuando a través de apoderado Dr. Mario Miguel Manotas Martínez, contra TATIANA JOSE CRUZ VERGEL, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 04 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.221.105, en contra de TATIANA JOSE CRUZ VERGEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.140.241, actuando a través de apoderado Dr. Mario Miguel Manotas Martínez.- Por el capital en el pagaré P-81300061 de fecha 31 de enero 2023, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (20.000.000)**.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. ($1.817.829.00),** por concepto de intereses del plazo sobre el capital contenido en el pagaré P-81300061, desde el día 31 de Enero de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023, .-Por los intereses moratorios sobre el capital, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. ($748.165.00),** causados desde el día 1° de junio de 2023, hasta el día 6 de Julio de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

   Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente

auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctor MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 84.088.314, y la T.P. # 211.419 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

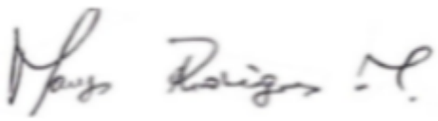

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

Radicado: 08001-4189-012-2022-01043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SU VALOR S.A.S. NIT. 900.466.212-1
EJECUTADO: ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, SU VALOR S.A.S. NIT. 900.466.212-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de los demandados ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado seis (06) de febrero de 2023, libró mandamiento de pago.Que los ejecutados ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843 recibieron notificaciones de conformidad con lo estipulado en el 291 y 292 del C.G.P. y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Que el inciso 4 parte dos artículo 291 del Código General Del Proceso, establece:

> Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

Radicado: 08001-4189-012-2022-01043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SU VALOR S.A.S. NIT. 900.466.212-1
EJECUTADO: ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $214.146, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre de 2023
Estado No.128

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

C.P.

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0072800
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3
EJECUTADO: ALVAREZ FERNANDEZ LEONARDO ARTURO
REYES ALVAREZ JESUS ALBERTO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Septiembre 4 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados ALVAREZ FERNANDEZ LEONARDO ARTURO, Calle 37 # 24-16, y REYES ALVAREZ JESUS ALBEERTO, Carrera 9H # 80-225 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO , actuando como parte demandante, contra ALVAREZ FERNANDEZ LEONARDO ANTONIO, y REYES ALVAREZ JESUS ALBERTO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

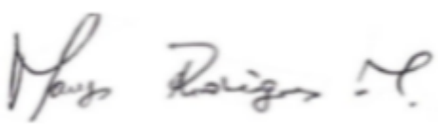

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00744-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MILTON JESUS SUAREZ MERCADO - C.C. # 8.709.599.-
EJECUTADA: LUCILA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ – C.C. # 32.882.002. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 05 de septiembre de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor WILFRED MELO FLOREZ, actuando como endosatario en procuración del señor MILTON JESUS SUAREZ MERCADO, identificado con la C.C. # 8.709.599, y contra la señora LUCILA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. # 32.882.002, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor MILTON JESUS SUAREZ MERCADO, identificado con C.C. # 8.709.599, y contra la señora LUCILA ESTHER HERNNADEZ GONZALEZ, identificada con C.C. # 32.882.002, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($11.500.000.00), por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO, creada el día 21 de Octubre de 2020, y anexada a la demanda. -

Más los intereses de plazo al 2% pactados en la Letra de Cambio mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la obligación, 21 de Octubre de 2020, hasta el día 21 de Abril de 2022, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación.

Más los intereses moratorios pactados a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 22 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. WILFRED MELO FLOREZ, actuando como endosatario en procuración judicial de la parte demandante señor MILTON JESUS SUAREZ MERCADO, en los términos y efectos del endoso conferido. -

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

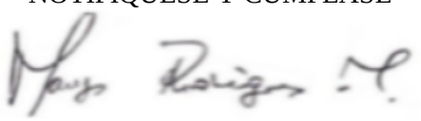

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

Rad: 080014053021-2014-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COMEC)
DEMANDADOS: NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN, RITA ELENA RAMOS HERRERA, MABEL BLANCO GUILLEN Y ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se ordenará la expedición de los oficios de desembargo.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto se ordenará la entrega de oficios de desembargo, conforme a que el proceso terminó por pago total de la obligación el 09 de junio del 2016.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciban los demandados señores NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN Y ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO, identificados con las C.C. H 7.431.590 y 33.131.007 respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES. - Líbrese el oficio respectivo. - Déjese sin efecto el oficio No. 1038 del 24 de junio del 2.014.

2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO **del VEINTE POR** CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada señora MABEL BLANCO GUILLEN, identificada con la C.C.132,739. 429, como empleada de la empresa PRODUCTOS JÚLIAO Y CIA LTDA. Líbrese el oficio respectivo. -Déjese sin efecto el oficio No. 1039 del 24 de junio del 2.014

3. Cumplido lo anterior, ordénese el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

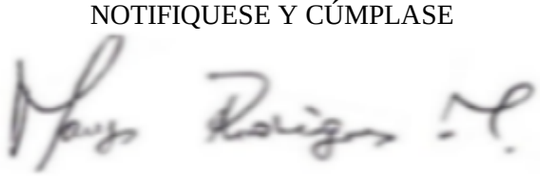

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de septiembre 2023
Estado No. 128

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretario

Ejecutivo: 08001-4003-021- 2014-00913-00
Ejecutante: EDIFICIO MIRADOR DEL RIO
Ejecutado: RUBY ANGULO GUZMAN

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 19 de julio del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de septiembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CUATRO (4) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la señora LEONOR BAZZA MARQUEZ, apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por

Ejecutivo: 08001-4003-021- 2014-00913-00
Ejecutante: EDIFICIO MIRADOR DEL RIO
Ejecutado: RUBY ANGULO GUZMAN

autoridad de la ley

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO MIRADOR DEL RIO, en contra de RUBY ANGULO GUZMAN., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada RUBY ANGULO GUZMAN, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, expídase el oficio del caso. Sin remanente.

3.- Decrétese el DESEMBARGO del INMUEBLE con matricula No. 040-249797 ubicado en la dirección Calle 68 No. 57-13 EDIFICIO MIRADOR DEL RÍO, Garaje 26

4.- Sin costas.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 06 de septiembre del 2023
Estado No. 128

Viviana Villanueva Arteta
Secretaria